



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 003 2010 00335 01
1º INSTANCIA: JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: HERNANDO GOMEZ MESA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Sería el caso proferir sentencia de segunda instancia dentro del presente asunto en el que el actor pretende el amparo de los derechos colectivos a la seguridad pública, recreación y protección y defensa a los bienes de uso público, que alega fueron vulnerados por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META.

Sin embargo, advierte el despacho la necesidad de decretar de oficio, la práctica de una prueba por parte de un experto en seguridad a fin de que realice un diagnóstico del estado actual de la afectación de la seguridad en los Barrios Comuneros, Villa Humberto y Cooperativo ubicados en la Comuna 7 del Municipio de Villavicencio, así como las recomendaciones que en la materia puedan tomarse en aras de mitigar las afectaciones en la zona.

Conforme lo anterior, y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 213 del CPACA¹, en armonía con los artículo 28 a 32 de la Ley 472 de 1998², ofíciase a la DIRECCION DE APOYO A LA INVESTIGACION Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en el **término improrrogable de treinta (30) días** contados a partir de la notificación de la presente decisión, realice una los Barrios Comuneros, Villa Humberto y Cooperativo ubicados en la Comuna 7 del Municipio de Villavicencio y emita un análisis en el que dé cuenta de:

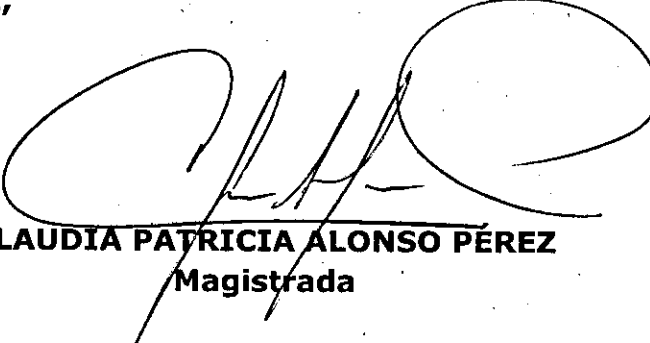
¹ "Artículo 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días."

² "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones".

- i. El estado actual de la afectación a la seguridad en los mencionados Barrios.
- ii. Las causas de la afectación en la seguridad del sector.
- iii. Las medidas (recomendaciones) que deberían adoptarse a fin de mitigar los efectos de las afectaciones identificadas.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada